

El estado de las personas con discapacidad según el Derecho cubano  
Autor: Rolando Ferrer Espinosa.

Para los niños y niñas con discapacidad, los órganos locales del Poder Popular organizan y mantienen escuelas de conducta de distintas clases, según los trastornos que padezcan los menores, su edad y sexo, de acuerdo con las normas que dicta el Ministerio de Educación (MINED), para la creación de patrones de conducta adecuados y eliminación de deficiencias.

Estos centros se rigen por el Reglamento Escolar para los Centros de Educación Especial. En ellos se aplica el principio estudio-trabajo en algunas de sus modalidades, en dependencia de las características de la zona donde está ubicada la escuela y las edades de los menores; no sólo como forma del trabajo educativo, sino de proporcionarles una formación profesional.

La aplicación de este principio puede ser por medio de huertos, parcelas productivas, vinculación a los centros de producción o en los talleres de Educación Laboral. Esta es la directiva que plantea la institución de la enseñanza cubana, aunque es conocido por todos de la improductividad del tal principio, que no pasa de ser eso, un principio que no se cumple.

El Sistema expresa que son de dos tipos: Los centros de Educación Especial para menores hasta 16 años, de ambos sexos, que presentan indisciplinas graves o trastornos estables de la conducta, que dificultan, dada la complejidad del desajuste, su aprendizaje en las escuelas regulares y que no presentan otro tipo de complejidad ni problemas asociados de inadaptación social.

Para este primero, está concebido que las escuelas cumplan una función más bien profiláctica, para lo cual se crean con urgencia siempre que existan menores que lo necesiten. Pueden ser del nivel primario o del

nivel medio. En dichos centros, los menores tienen que asistir obligatoriamente a las escuelas internas o seminternados.

Los segundos, son internados para menores hasta 11 años y desde 12 hasta 16 años, de ambos sexos, que presentan conductas disociables o manifestaciones antisociales que no lleguen a constituir índices significativos de desviaciones y peligrosidad social, o que incurran en hechos antisociales, que no muestren una gran peligrosidad social en la conducta.

Se plantean algunos parámetros en la clasificación de los niños y niñas para incorporarlos en ellos, tales como: determinados daños intencionales o por imprudencia, algunas apropiaciones de objetos, maltratos de obras o lesiones que no tengan mayor entidad y escándalo público, entre otras conductas de poca peligrosidad de acuerdo con el alcance de sus consecuencias.

Supuestamente el internamiento es una medida de carácter pedagógico que permite cumplir con el proceso de reeducación. En ellas se aplican los planes y programas del Movimiento Juvenil (escuelas de oficio) cuando se trate de “retrasados escolares” de 3 o más cursos. La triste realidad es que no existe un control y seguimiento profesional de los casos incorporados en las mismas.

Con finalidad de reinsertarlos en la sociedad se van realizando acciones progresivas que evalúan sus posibilidades. Por ejemplo, el sistema de permisos al hogar se establece después de haber pasado no menos de tres meses, siempre que el niño o niña haya logrado un ajuste positivo al centro, de acuerdo con el carácter de institución cerrada que tiene la escuela.

El pase se otorgará como estímulo por el resultado de los logros individuales obtenidos en la emulación que se lleva en la escuela y la existencia de condiciones positivas en la familia. En el caso de que esto

último no se cumpla, la escuela le dará el pase al alumno, aunque éste regrese a la misma a descansar y alimentarse.

Durante los fines de semana, receso docente y períodos de vacaciones, los alumnos permanecerán en la escuela, por lo que deben tomarse todas las medidas necesarias a fin de garantizar una organización adecuada de actividades culturales, deportivas y recreativas. Un plan humano y muy bonito, que debiera ejecutarse por el bienestar de los niños y niñas reclusos.

Este programa o proyecto está muy bien concebido, pero no se cumple y redonda en el estancamiento en sus conductas de niños y niñas, que muchas veces empeoran.

El Estado no muestra el nivel de reinserción social de los niños y niñas con discapacidad psicosocial definidas como trastornos de conducta provenientes de las Escuelas de Conducta del MINED.

También el Ministerio del Interior (MININT), organiza y mantiene Centros de Reeducción para la atención de menores con discapacidad psicosocial de distintas clases, según la gravedad del índice de peligrosidad o de los actos cometidos por los menores, su edad y sexo, que implican privación de libertad, resultando por dictámenes judiciales.

En estos correccionales administrados por militares, se intenta modificar supuestos “malos hábitos y defectos educativos e ideológicos” que hayan contribuido a la desviación social de los menores, así como incidir en la formación de una personalidad acorde con las exigencias de la sociedad socialista.

Claramente se aprecia cómo, se incluye el adoctrinamiento de menores desviados de los controles políticos del Estado e intentan inducirlos por la fuerza hacia los intereses del régimen. Para lo cual dicen que mediante la educación general politécnica, ideológica, física, moral y estética de

los menores y una vez modificada, lograr su integración social a la vida escolar o laboral.

La norma define los índices significativos de desviación y peligrosidad social como la conducta de los menores de 16 años que habitualmente ejercen vicios o prácticas socialmente reprobables o con actos de violencia, actitudes provocadoras o amenazantes o por su comportamiento en general, quebranten las reglas de la convivencia socialista o perturben con frecuencia el orden de la comunidad.

Una definición que coincide con los índices de peligrosidad por conducta antisocial que evidencian la proclividad a cometer hechos delictivos, establecidos en la ley penal, y que, en el caso de los adultos, son determinados por un tribunal. Es analógicamente compatible con la Peligrosidad Social pre delictiva.

En el caso de los menores, no interviene ningún órgano judicial y no se tiene en cuenta las garantías del debido proceso, como el derecho a un juez natural, a la presunción de inocencia y a la defensa. Pero sí intervienen los mismos que argumentan los dichos procesos penales, las fuerzas profesionales del MININT, sólo resta un Acto de Juicio Oral.

Los Centros de Reeducción funcionan sobre la base de una educación laboral mediante el aprendizaje de oficio o la práctica en talleres habilitados a esos fines, o mediante la vinculación externa para garantizar la educación general sobre la base de los programas de estudio de la enseñanza del movimiento juvenil (Escuelas de Oficio).

Siempre acorde con las características de escolaridad de los menores y con la orientación metodológica del Ministerio de Educación para escuelas especiales y la formación “político-ideológica”, estética y moral, como plantea la normativa específica sobre las metodologías para los Centros de Reeducción del MININT.

En ellos también se aplica una política de correcciones por las faltas cometidas y características individuales de los menores, velar por el

estricto cumplimiento de la Legalidad Socialista, garantizar las medidas de seguridad en evitación de evasiones que interrumpen el proceso reeducativo y agraven la conducta del menor.

Estos centros están bajo la dirección de la administración penitenciaria, sin embargo, no están definidos oficialmente como Establecimientos Penitenciarios, conforme a la Orden No. 7 del 1 de diciembre de 2016, dictada por el Viceministro Primero del Interior, actualmente vigente para el sistema penitenciario.

La práctica de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios, le indica como la institución encargada de dirigir y administrar los Centros de Reducción para menores y tienen a su cargo el mantenimiento de la seguridad interna y externa; la provisión de los elementos básicos necesarios para condiciones adecuada de vida para los reclusos.

Dicha institución está subordinada al Ministerio del Interior (MININT), que a su vez se subordina al Consejo de Estado y al Consejo de Ministros. La fiscalía tiene funciones relacionadas con el control y preservación de la legalidad en la atención a los menores y se encarga de inspeccionar las instituciones que internan menores con problemas de conducta y/o transgredieron la ley.

Sin embargo, esta institución está subordinada a la Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano legislativo y al Consejo de Estado, órgano ejecutivo, y recibe instrucciones directas de este último. Entonces: ¿Por qué el bajo índice de reinserción social de los pocos egresados de estos centros?, cuando la mayoría transita hacia centros penitenciarios para mayores.

La normativa plantea que en caso de que las autoridades del MININT no logren la reeducación deseada, están facultados para, una vez alcanzado los 18 años tramitar la aplicación de una medida de internamiento en un

establecimiento penitenciario para mayores hasta por cinco años, lo cual es casi rutinario, pues hasta se vinculan a nuevos delitos.

Según el Reglamento de Prisiones, el Tribunal encarga la ejecución de la medida de seguridad reeducativa de internamiento a la Dirección de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior, que califica a las personas sujetas a medida de seguridad pre delictiva como “Aseguradas” y las considera una categoría especial de reclusos.

Allí conviven con personas sancionadas por haber infringido la ley penal. No obstante, el Estado asegura que a las personas declaradas en “Estado Peligroso” no se les imponen sanciones penales, cuando el propio Código Penal califica el trabajo correccional con internamiento, como una sanción principal aplicable a las personas naturales.

Al interactuar con reclusos que ingresaron en la adolescencia en prisiones de adultos y que hasta la fecha aún permanecen recluidos, todos habían sido internados en escuelas de conductas o Centros de Reeducación dirigidos por militares del MININT, entre los 11 y 13 años y al cumplir los 16, momento en que se adquieren la responsabilidad penal, ingresaron en las prisiones.

Expresan familiares de reclusos, la mayoría madres solteras, trabajadoras con desventajas económicas, que sus hijos durante la etapa de la niñez desarrollaron hiperactividad y en ocasiones agresividad en escuelas regulares, que afecta adversamente el rendimiento académico, y nunca le realizaron un diagnóstico médico por profesionales de la psicología y psiquiatría.

Coinciden estas madres en que los profesores y directivos del centro escolar enviaron el caso de sus hijos, sin previa consulta, al Centro de Diagnóstico y Orientación del MINED, que determinó que debían ser internados en escuelas especiales para niños con trastornos de conducta.

La situación no mejoró y luego fueron trasladados para Centros de Reeduación, donde estaban privados de la libertad. Agregan que nunca recibieron apoyo para comprender la condición de sus hijos y aprender a trabajar efectivamente con ellos. Tampoco se les orientó buscar ayuda de profesionales, como psiquiatras, psicólogos u otros profesionales en salud mental.

Estos reclusos fueron presentados ante los tribunales que le aplicaron medidas de Peligrosidad pre delictiva de internamiento y fueron trasladados a centros penitenciarios de adultos. Sus condenas aumentaron dentro del propio centro penitenciario por delitos de lesiones, desacato y atentado contra la autoridad.

En estos casos, la aplicación de la medida de seguridad se suspende, por la imposición de una sanción de privación de libertad y hasta el cumplimiento de esta, lo que implica que seguirán privados de libertad hasta que cumplan también con la medida de seguridad impuesta. Una larga trayectoria en prisiones, que se hubiera podido evitar y reintegrarlos a la sociedad como PCD

Podemos afirmar, que la mayoría de los menores con trastornos de conductas a los que se le aplican Medidas de Peligrosidad se convierten en reincidente y multi-reincidentes y, por tanto, susceptible de que le apliquen medida de seguridad pos delictiva si incumplen alguna de las obligaciones que le haya impuesto el tribunal de ejecución.

Todo lo cual implica que tengan más probabilidad de ser privados nuevamente de la libertad hasta por cinco años. Este tipo de medida se la puede imponer el tribunal en los casos en que sean nuevamente sancionados. El Sistema policial y de investigación, determinará con seguridad, la implicación de éstos en nuevos hechos delictivos, aunque intenten reincorporarse a la sociedad.

La aplicación de estas normas a niños y niñas con discapacidad psicosociales definidas como problemas de conducta, atenta contra la

dignidad humana, intimidad personal, libertad de conciencia y libre desarrollo de la personalidad. El Estado les impone tratamientos forzosos para rehabilitar, reeducar, adecuar y modificar coactivamente la identidad personal y la voluntad individual.

Bajo esta figura, castiga la ausencia de determinadas cualidades morales o virtudes en la persona, y en base a valoraciones puramente subjetivas hace un pronóstico acerca de la propensión de los menores de edad a cometer delitos en el futuro, adscribiéndole la categoría de persona desviada o desadaptada, entre otros calificativos.

Los sanciona con apoyo en la personalidad, posibles decisiones y conducta futura y probable. Los resultados de estos tratamientos forzosos son desastrosos. Los niños y niñas con discapacidad que reciben este tipo de educación y formación generalmente son estigmatizados, especialmente por las autoridades judiciales y policiales, que en no pocas ocasiones los califican de delincuentes conflictivos e inadaptados sociales.

El Estado no precisa cuáles son los procesos y criterios para el internamiento de los niños y niñas con discapacidad psicosocial definidas como trastornos de conducta en los Centros de Reeducción del Ministerio del Interior y cómo se puede impugnar la decisión de internamiento. ¿Hasta cuándo van a estar reclusos innecesaria e involuntariamente?

Tampoco se toman medidas por parte del Estado o se anuncia una perspectiva para modificar las abusivas normas que excluyen en el caso de los menores la intervención de un órgano judicial que tenga en cuenta las garantías del debido proceso, como el derecho a un juez natural, a la presunción de inocencia y a la defensa.

El Estado debe indicar el nivel de reinserción social de los niños y niñas con discapacidad psicosocial definidas como trastornos de conducta provenientes de los Centros de Reeducción del Ministerio del Interior.

*Licenciado en Derecho por el Instituto Superior del Ministerio del Interior “General de Brigada Luís Felipe Denis Díaz”, en el año 1996. Ejerció como Oficial Operativo de la Dirección General de Contra Inteligencia (DGCI) en Villa Clara, donde alcanzó el grado de Primer Teniente. Al manifestar contradicciones políticas en ese organismo represivo se le dio la Baja por Conveniencia de Servicio. Al intentar emigrar clandestinamente hacia Estados Unidos de América fue secuestrado por el gobierno cubano con la complicidad de las autoridades de Bahamas. En 1999 resultó condenado 8 años de cárcel por un supuesto delito de Revelación de Secretos Concernientes a la Seguridad del Estado. Actualmente encabeza la Consultoría Jurídica Alternativa al gobierno castrista “Las Villas-Ley”. En el 2015, fue premiado entre los diez primeros Reportajes del Concurso Hypermedia 2015, en el 2016, fue premiado con primer lugar del Concurso Fomentando el debate: Propuestas Cubanas, de CIPE, en 2017, Premio Reinaldo Arenas de Narrativa y entre los diez primeros del Concurso Hypermedia de Reportaje. Nació y reside actualmente en Santa Clara, provincia de Villa Clara.*